



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2879/2019

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2879/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 24 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0430000129819, por medio de la cual el particular requirió, a la Alcaldía Tlalpan, la siguiente información:

“ ...

Medio de entrega: electrónico a través de la PNT

Solicitud: copia de las facturas de estos vehículos comprados / de pipa de agua, camiones recolectores de basura y vactor o acuatech de 2015 a la fecha.

...”

II. El 05 de julio de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud de información del particular, adjuntando la siguiente documentación:

- Oficio sin número de referencia, de fecha 04 de julio de 2019, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, dirigido al solicitante, mediante el cual remite el oficio **AT/DGA/SCA/1146/2019**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2879/2019

- Oficio **AT/DGA/SCA/1146/2019**, de fecha 02 de julio de 2019, suscrito por el Subdirector de Cumplimientos y Auditorías, dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual remite oficio **AT/DGA/DRMSG/1133/2019**.
- Oficio **AT/DGA/DRMSG/1133/2019**, de fecha 01 de julio de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Subdirector de Auditorías mediante el cual remite 26 copias de las facturas de camiones de 2015 a 2017.

III. El 10 de julio de 2019, el particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...

Razones o motivos de inconformidad

No entregó por esta vía lo solicitado y procede el recurso.

...”

IV. El 10 de julio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2879/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 15 de julio de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2879/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 15 de agosto de 2019, se recibió en la Unidad de correspondencia de este Instituto, el oficio **AT/UT/1996/2019**, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, del sujeto obligado, mediante el cual expresó sus alegatos en los términos siguientes:

“ ...

INFORME DE LEY

5. Por lo que hace a la solicitud de información pública con número de folio 0430000129819, que señala:

"copia de las facturas de estos vehículos comprados/de pipa de agua, camiones recolectores de basura y vactor o acuatech de 2015 a la fecha" (SIC).

En relación con los argumentos presentados por el C. (...), mediante el escrito presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el acto o resolución que impugna, mediante el RR.IP.2879/2019, donde manifiesta lo siguiente:

"no entrego por esta vía lo solicitado y procede el recurso". (SIC).

Por lo anterior, en vía de informe y respecto de la presunta negación de información que fue solicitada, me permito manifestar lo siguiente:

Como se desprende de la respuesta emitida a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, mediante el cual se adjuntó la respuesta generada por esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2879/2019

Coordinación, se anexa para pronta referencia (ANEXO 4), se informa que se envió la respuesta correspondiente en archivo anexo, como se aprecia en la impresión de pantalla (ANEXO 5), en el cual se encuentra contenida la respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente.

Finalmente, en cumplimiento a su requerimiento, se rinde el Informe de Ley argumentándole que, en relación con los actos impugnados señalados en el Recurso de Revisión citado al rubro del presente ocurso, son inoperantes ya que se atendió su requerimiento a cabalidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

PRIMERO. - Tener por presentado y acreditado con la personalidad de la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.

SEGUNDO. - Tener por rendido en tiempo y forma el Informe de Ley solicitado en términos de este ocurso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Tener por señalado como correo electrónico recursosnotificacionesagmail.com y pqc2410@gmail.com, solicitado mediante el Acuerdo de fecha 15 de julio de 2019 dictado por Marina Alicia San Martín Reboloso, Comisionada Ciudadana Ponente en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno, CONFIRME la respuesta emitida por esta Alcaldía de Tlalpan, lo anterior, de conformidad con el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la documentación proporcionada al particular en su respuesta, así como la siguiente:

- Oficio **AT/DGPD/UT/1674/2019**, de fecha 24 de junio de 2019, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2879/2019

Personales y Archivo, dirigido al Director General de Administración y Finanzas, mediante el cual turnó la solicitud de información que nos ocupa para su debida atención.

- Capturas de pantalla de inicio, búsqueda de solicitudes y respuesta, del Sistema electrónico INFOMEX.

VII. El 09 de septiembre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2879/2019

artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2879/2019

- I) El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;
- II) Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III) El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción VII del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **15 de julio de 2019**;
- V) y VI) No se impugna la veracidad de la información y no se amplía la solicitud de información a través del presente recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2879/2019

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya realizado una modificación a su respuesta, subsanando la inconformidad del particular y dejando sin materia el presente asunto; por último, no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento contempladas en la Ley de la materia.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Controversia. En el presente considerando se analizarán las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

El particular solicitó a la Alcaldía Tlalpan, en la modalidad de medio electrónico, copia de las facturas de vehículos comprados de pipa de agua, camiones recolectores de basura y vactor o acuatech de 2015 al 24 de junio de 2019⁴ (fecha de la solicitud).

En respuesta, el sujeto obligado, a través del Sistema electrónico INFOMEX, entregó al particular el oficio **AT/DGA/DRMSG/1133/2019**, por medio del cual la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió 26 copias simples de facturas derivadas de la compra de diferentes tipos de camiones, de los años 2015 a 2017.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2879/2019

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación, manifestando como agravio que no **se entregó lo solicitado por la vía estipulada.**

En este punto es de precisar que, al tenor de lo manifestado por el recurrente en su medio de impugnación, no se desprende que el sujeto obligado exprese alguna inconformidad respecto a las facturas correspondientes a los años 2018 y 2019, **sino que únicamente pretende impugnar la modalidad de entrega de la información**, por lo que no será materia de análisis la entrega de información relativa a este periodo, tomándose como acto consentido en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.
ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2879/2019

XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente recurso de revisión el sujeto obligado ratificó en vía de alegatos su respuesta inicial, y defendió la legalidad de la misma, argumentando que se dio una debida atención a la solicitud de información que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

De las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, se observa que aduce como inconformidad el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada, por lo cual la controversia en el presente asunto atañe a **la entrega de la información en un formato o modalidad distinto al solicitado**, supuesto que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2879/2019

contempla el artículo 234, fracción VII de la Ley de la materia para impugnación de las respuestas recaídas a las solicitudes de información.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad si le asiste la razón al particular o, en su caso al sujeto obligado en cuanto al cambio de modalidad de entrega de la información. Lo anterior con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. - Estudio de Fondo. Se declara **infundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

En principio, resulta procedente verificar el procedimiento de búsqueda que llevó acabo el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información del particular en el marco de la Ley de la materia.

Al respecto, del oficio **AT/DGA/DRMSG/1133/2019**, se desprende que la solicitud fue turnada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual, de conformidad con el Manual Administrativo del sujeto obligado tiene las siguientes atribuciones:

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Objetivo 1: Planear, organizar y supervisar los procedimientos de adquisición conforme a la normatividad aplicable

Funciones vinculadas al objetivo 1:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2879/2019

- Vigilar que se apliquen los lineamientos y criterios establecidos en la normatividad a efecto de que se dé el correcto trámite a las requisiciones de compra y contratación de servicios que soliciten las distintas áreas de la Delegación.
- Coordinar el desarrollo de procedimientos de licitación pública, invitación restringida y de adjudicación directa para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que soliciten las distintas áreas, a efecto de que se realice conforme la normatividad vigente.

[...]

- Supervisar la actualización de los registros y controles de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta la Delegación, así como de los resguardos correspondientes.

Conforme a la normativa transcrita, se advierte que la Dirección de Recursos Materiales se encarga, entre otras actividades, de coordinar y vigilar los procesos de adquisición de bienes y servicios de la Alcaldía, supervisa que se dé el trámite correcto a las requisiciones de compra y de mantener actualizados los registros y controles de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta dicha demarcación territorial.

Atento a lo anterior, retomando que la solicitud del particular versa sobre documentos (facturas) derivados de adquisiciones de bienes muebles de la Alcaldía, como son pipas o camiones, es posible concluir que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, al ser la encargada de supervisar y controlar los procesos de adquisiciones y servicios, así como de la actualización de registros y control de los bienes muebles e inmuebles y del resguardo de documentación correspondiente.

Además, dicha Dirección entregó al particular, copia simple de las facturas requeridas resultando evidente que es **la unidad administrativa competente para dar atención a la solicitud del particular.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2879/2019

Por lo anterior, la Alcaldía obligada cumplió con lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual se inserta para pronta referencia.

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, el particular aduce como estar inconforme con la modalidad de entrega de la información, al respecto, la Dirección de Recursos Materiales proporcionó al particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, 26 copias simples de facturas correspondientes a vehículos tipo camión, tal como se muestra a continuación:



En se sentido, el particular aduce en su medio de impugnación que el sujeto obligado no proporcionó la información requerida en su solicitud, a través del medio señalado para su entrega, ante tales circunstancias, de una revisión al sistema electrónico INFOMEX, se encontró que el medio señalado por el recurrente, para la entrega de información materia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2879/2019

de su solicitud, fue en electrónico, a través del Sistema INFOMEX, tal como se muestra en la imagen siguiente:

SISTEMA INFOMEX

Dependencia: Alcaldía Tlalpan

Inf. pública: Solicitud/Datos personales a:
Acceder, cancelar, oponer, rectificar (incorrectos)
*

Inf. pública: Complemento/Datos personales:
Facilitar localización, razones para cancelar, razones para oponerse, rectificar (correctos)
**

Descripción de documentos probatorios ***

Archivo Adjunto Elaboración Solicitud: (No hay archivo adjunto)

Archivo de documentos probatorios: (No hay archivo adjunto)

Medios de Entrega: **Medio** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro medio Notificación

A partir de lo anterior, se confirma que el medio señalado por el particular fue a través del Sistema INFOMEX, por lo que resulta conveniente citar el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2879/2019

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

El artículo transcrito dispone que el acceso a la información **se dará en la modalidad de entrega o envío, en su caso, elegidos por el particular**, asimismo, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado tiene la obligación de ofrecer otras maneras o modalidades de entrega, en este caso, se deberá fundar y motivar la causa del cambio de modalidad.

Acorde con lo anterior, en el caso concreto el sujeto obligado no necesitó ofrecer otras modalidades de entrega, ya que puso a disposición la información requerida, **en el medio elegido por el solicitante**, es decir, en medio electrónico, a través del Sistema INFOMEX, cumpliendo cabalmente con lo dispuesto en la Ley de la materia.

En esta tesitura, el agravio manifestado por el particular en su recurso de revisión **deviene infundado**, toda vez que la Alcaldía obligada cumplió en su totalidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al entregar la información solicitada en el medio elegido por el particular, en el caso concreto, a través del Sistema electrónico INFOMEX.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244 fracción III de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2879/2019

Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2879/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM